

INTERLOCUTORIO No. **795**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de esta causa mortuoria de la causante MARIA SOLINA GALLEGO DE BENITEZ, promovido a través de apoderado judicial por la señora IBIS MARIA BENITEZ GALLEGO, se profirió auto No 714 de fecha 27 de septiembre de 2021, donde se inadmitió la demanda, en primer lugar, por cuanto no aportó el Certificado Catastral del bien inmueble actualizado, a fin de determinar la competencia; en segundo lugar, no aportó el Certificado de Tradición del bien actualizado, para determinar que el bien este a nombre de la causante; de igual forma se le concedió el término para subsanar la demanda, término dentro del cual la parte demandante aporta Certificado de Tradición del bien actualizado; sin embargo, no aportó el Certificado Catastral del bien inmueble, a fin de determinar la competencia.

Sin embargo, el despacho conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, determina la cuantía así: “En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será **el avalúo catastral**”, y según el impuesto predial unificado, allegado en la demanda, el bien relicto tiene un avalúo de \$79.883.000, cuantía que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales.

De esta manera, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR que este despacho no es competente para conocer de este trámite de liquidación de la causa mortuoria de la causante MARIA SOLINA GALLEGO DE BENITEZ promovido a través de apoderado judicial por la señora IBIS MARIA BENITEZ GALLEGO, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso.

2.- REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal local (reparto), para que asuma su conocimiento, lo cual se hará por intermedio de la oficina de Apoyo Judicial local. Tómesese nota para compensación en reparto.

2021-000187

3° CANCELÉSE su radicación, anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No.84
HOY, 21 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS
08:00A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be4547db8b39a2685db5ceeac712a93f97f2e2b3de60724a4b28cc85c5fd06**
Documento generado en 20/10/2021 03:37:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>